

CONSTANCIA SECRETARIAL.- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL. Guamo Tolima. Agosto 03 de 2020.- En la fecha me permito dejar constancia que el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por la CLARA STELLA JARAMILLO DE GOMEZ contra JOSE HERMINSO ARIAS CASTRO Y OTRA, se encuentra sin actividad procesal desde el pasado 03 DE OCTUBRE DE 2019, a la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez para su conocimiento. Proveya

ALEXANDER RODRIGUEZ MAYORGA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA

Agosto Tres (03) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2018-00064-00  
Serie: DE EJECUCIÓN  
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CLARA STELLA JARAMILLO DE GOMEZ  
Demandados: JOSE HERMINSO ARIAS CASTRO Y OTRA

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación, en éste proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se plantea el siguiente problema jurídico. ¿Están reunidas las circunstancias fácticas para decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO?

### CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 Ibídem, señala que:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

..."

Estudiado el proceso de la referencia, tenemos que, mediante providencia de fecha 03 de Octubre de 2018 que obra a folio 10 del cuaderno principal, éste Juzgado dispuso tener como dependiente judicial de la Dra. PAULA ANDREA GOMEZ BUITRAGO a la señorita Yesika Torres Valderrama, y desde esa fecha el expediente se encuentra inactivo, periodo en el cual la parte demandante ha mostrado un total desinterés para continuar con el procedimiento del presente proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hallen practicado.

Finalmente, se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por CLARA STELLA JARAMILLO DE GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.419.658 contra JOSE HERMINSO ARIAS CASTRO y DIANA CAROLINA JARAMILLO identificados con los números de cédula de ciudadanía 93.086.568 y 1.108.452.811 respectivamente, en aplicación de la figura jurídica de DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR levantamiento de las medidas cautelares que se hallan practicado dentro del presente proceso. Oficiese

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO  
Juez

